

**Radicado No.130013103002202100032700**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA SAAVEDRA**

**CARVAJAL Y LAURA SAAVEDRACARVAJAL Y HEREDEROS**

**INDETERMINADOS DEL FINADO HENRY SAAVEDRA**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA SAAVEDRA CARVAJAL Y LAURA SAAVEDRACARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO HENRY SAAVEDRA y solicitud de la captura del vehículo de Placas EIW049, Marca Mercedes Benz, Modelo 2018, camioneta de propiedad del fallecido HENRY SAAVEDRA y constancia del certificado de tradición del vehículo antes mencionado.- Al Despacho para proveer.

Cartagena, marzo 24 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGENA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y escrito a que hace referencia, presentado por la apoderada judicial del ejecutante, en el cual solicita se decrete la captura del Vehículo automotor de Placas EIW049, Marca Mercedes Benz, Modelo 2018, es del caso proceder en tal sentido, teniendo en cuenta que se observa que se encuentra inscrita la medida de embargo y secuestro del vehículo de propiedad del FINADO HENRY SAAVEDRA, en Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de Libertad y tradición del vehículo que se anexó con el memorial.

Así las cosas, se decretará la captura del vehículo automotor de Placas EIW049, Marca Mercedes Benz, Modelo 2018, de propiedad del fallecido HENRY SAAVEDRA.

Aunado a lo anterior, se citará al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, habida cuenta de la anotación que se desprende del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL NRO. CT902206373, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Sentado lo anterior, es preciso advertir que por mandato del numeral 1º del Artículo 462 del C.G.P. si del certificado correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el Juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguna de los

acreedores formula demanda que sea de competencia de un Juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Decretase la captura del vehículo automotor de Placas EIW049, Marca Mercedes Benz, Modelo 2018, de propiedad del finado HENRY SAAVEDRA.
2. Citar al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto.
3. Líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

 1

**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.